

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	R. N.º 66-2023-CD-UPAO
	Reglamento de la Escuela de Posgrado	Versión: 1.6
		Vigencia: 27/03/2023
		Página: 1 de 25



REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 66-2023-CD-UPAO

	Nombre y Apellidos	Cargo
Elaborado por:	José Antonio Caballero Alvarado	Director Académico de la Escuela de Posgrado
	Eduardo Elmer Cerna Sánchez	Secretario Académico de la Escuela de Posgrado
Revisado por:	Lucero Uceda Dávila	Decana de la Escuela de Posgrado
Aprobado por:	Yolanda Peralta Chávez	Presidenta del Consejo Directivo

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	R. N.° 66-2023-CD-UPAO
	Reglamento de la Escuela de Posgrado	Versión: 1.6
		Vigencia: 27/03/2023
		Página: 2 de 25

INDICE

DE LAS GENERALIDADES.....	3
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	3
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	4
DE LA ORGANIZACIÓN.....	4
DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO.....	5
DEL DECANO DE LA ESCUELA DE POSGRADO.....	6
DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA.....	7
DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA.....	8
DE LAS UNIDADES DE POSGRADO Y LAS COORDINACIONES ACADÉMICAS.....	8
DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE PROGRAMAS.....	9
DE LA ADMISIÓN.....	11
DEL PROCESO DE ADMISIÓN.....	11
DE LA COMISIÓN EVALUADORA.....	12
DEL INGRESO DIRECTO.....	13
DE LOS TRASLADOS.....	13
DE LAS CONVALIDACIONES.....	13
DE LA MATRÍCULA.....	15
DE LOS ESTUDIOS.....	15
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS.....	15
DE LA ASISTENCIA A CLASES.....	17
DE LAS EVALUACIONES.....	17
DE LOS GRADOS Y CERTIFICACIONES.....	18
DE LOS GRADOS ACADÉMICOS.....	18
DE LAS DIPLOMAS Y LAS CERTIFICACIONES.....	19
DE LA TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	19
DEL ASESOR DE TESIS O DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	20
DEL JURADO Y LA SUSTENTACIÓN DE TESIS O DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	21
DE LOS ESTUDIANTES.....	22
DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	22
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	22
DE LOS DOCENTES.....	23
DISPOSICIONES FINALES.....	23
CONTROL DE CAMBIOS.....	24

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	R. N.º 66-2023-CD-UPAO
	Reglamento de la Escuela de Posgrado	Versión: 1.6
		Vigencia: 27/03/2023
		Página: 3 de 25

**TÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO N.º 1 La Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Antenor Orrego es el órgano de dirección, gestión y ejecución de los estudios conducentes a la obtención de los grados de maestro y doctor y de las certificaciones de diplomaturas, en áreas específicas de las ciencias, tecnologías y humanidades; contribuyendo a la formación de investigadores y especialistas de alto nivel en los diversos campos del saber.

ARTÍCULO N.º 2 Este reglamento tiene como base legal y normativa:

- Constitución Política del Perú
- Ley N.º 30220, Ley universitaria
- Estatuto Institucional
- Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI (Resolución de Consejo Directivo N.º 084-2022-SUNEDU/CD-16-AGO-2022)

ARTÍCULO N.º 3 La Universidad confiere, a nombre de la Nación, los grados académicos de doctor y maestro, de los programas de posgrado. Las diplomaturas, se otorgan a nombre de la Universidad.

ARTÍCULO N.º 4 La Escuela de Posgrado - en adelante, EPG - rige sus actividades por los siguientes principios:

- a) La creación y difusión del conocimiento científico y tecnológico, al servicio del desarrollo integral del hombre.
- b) La libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra.
- c) La pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad socio económica y ambiental.
- d) La búsqueda de la equidad, la afirmación de elevados valores éticos y el servicio a la comunidad.
- e) La mejora continua de la calidad.
- f) El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.

ARTÍCULO N.º 5 Son objetivos generales de la Escuela:

- a) Formar maestros y doctores, con una sólida formación científica y tecnológica, dotados de las competencias necesarias para contribuir de manera eficiente e innovadora al desarrollo nacional e internacional.
- b) Alcanzar niveles de alta especialización profesional en las distintas áreas del conocimiento.
- c) Propiciar espacios de estudio e investigación en concordancia con las líneas de investigación institucionales.
- d) Fomentar la investigación e impulsar el sentido analítico y crítico en la generación del conocimiento y la solución de planteamientos y problemas específicos.
- e) Garantizar la formación ética y axiológica, que permita a los egresados desenvolverse en la actividad intelectual y profesional con honestidad y transparencia.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	R. N.º 66-2023-CD-UPAO
	Reglamento de la Escuela de Posgrado	Versión: 1.6
		Vigencia: 27/03/2023
		Página: 4 de 25

ARTÍCULO N.º 6 Los programas de posgrado tienen como propósito lograr que sus estudiantes adquieran competencias, actitudes y valores, de acuerdo a las demandas del desarrollo económico, social, cultural, tecnológico y ambiental.

ARTÍCULO N.º 7 La EPG, ofrece los siguientes programas de estudio disciplinarios o interdisciplinarios:

- a) Doctorados.
- b) Maestrías de especialización y de investigación.
- c) Diplomaturas.
- d) Cursos especializados de posgrado.

ARTÍCULO N.º 8 Los doctorados son estudios de carácter académico basados en la reflexión e investigación científica con el propósito de desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Tiene una duración de seis (06) semestres académicos, con un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos. Se exige el dominio de dos (02) idiomas extranjeros a nivel básico. La validez del requisito de idioma extranjero obtenido previamente, es de 05 años para nivel básico y 08 años para nivel intermedio o avanzado, el mismo que debe ser validado conforme a los requisitos del centro de idiomas.

ARTÍCULO N.º 9 Las maestrías son estudios de especialización o de investigación.

- a) Las maestrías de especialización tienen por finalidad la actualización, perfeccionamiento y ampliación de las competencias profesionales adquiridas en el pregrado.
- b) Las maestrías de investigación o académicas son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Tienen una duración mínima de dos (02) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos. Se exige el dominio un (01) idioma extranjero a nivel básico. La validez del requisito de idioma extranjero, es de 05 años para nivel básico y 08 años para nivel intermedio o avanzado, el mismo que debe ser validado conforme a los requisitos del centro de idiomas.

ARTÍCULO N.º 10 Las diplomaturas de posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas, con un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

ARTÍCULO N.º 11 Los cursos especializados de posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento o de investigación profesional en áreas específicas.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO N.º 12 La EPG, tiene los siguientes órganos:

- a) Consejo de la EPG
- b) Decano
- c) Dirección académica de la EPG
- d) Secretaría académica de la EPG
- e) Unidades de Posgrado

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	R. N.º 66-2023-CD-UPAO
	Reglamento de la Escuela de Posgrado	Versión: 1.6
		Vigencia: 27/03/2023
		Página: 5 de 25

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

ARTÍCULO N.º 13 El consejo de la Escuela de posgrado. Estará integrado por:

- a) El decano, quien lo preside.
- b) Los coordinadores académicos de las unidades de posgrado.
- c) El secretario académico, es secretario del consejo de la EPG, asiste a las sesiones con voz, pero sin voto.
- d) El director académico asiste a las sesiones del consejo de la EPG con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO N.º 14 El consejo de la EPG, se reúne en sesiones ordinarias por lo menos una (01) vez al mes y extraordinarias por acuerdo del consejo de la EPG o por convocatoria del decano.

El quorum para la instalación y funcionamiento del consejo de la EPG, es de la mitad más uno del número legal de sus miembros con derecho a voto.

Los acuerdos se toman con el voto favorable de más de la mitad de los miembros con derecho a voto presentes.

La reconsideración de un acuerdo, que se planteará en la sesión siguiente, requiere del voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO N.º 15 Son funciones del consejo de la EPG:

- a) Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento académico y administrativo de la EPG.
- b) Aprobar en primera instancia el plan de trabajo de la EPG y elevarlo al Consejo Directivo para su aprobación final.
- c) Aprobar en primera instancia los planes de estudio de los programas de posgrado y elevarlo al Consejo Directivo para su aprobación final.
- d) Aprobar en primera instancia los proyectos y presupuestos de los programas de la EPG y elevarlo al Consejo Directivo para su aprobación final.
- e) Aprobar el calendario académico, el cronograma de actividades, las cargas académicas y los presupuestos de los programas de estudio de la EPG.
- f) Aprobar el número de vacantes de los programas de estudio de la EPG y el número mínimo de matriculados por programa para resultado económico favorable.
- g) Aprobar en primera instancia su reglamento, el reglamento de grados, el reglamento académico interno de la Escuela de Posgrado y presentarlo ante el Consejo Directivo para su aprobación final.
- h) Aprobar en primera instancia el manual de organización y funciones de la EPG y elevarlo a la Dirección de Recursos Humanos para su revisión y pueda ser elevado a Consejo Directivo para su aprobación final.
- i) Aprobar las convalidaciones de estudios, a propuesta del director académico.
- j) Definir normativas específicas que, en el marco de los reglamentos generales de la Universidad, regulen el funcionamiento de los programas.
- k) Evaluar y aprobar la contratación de personal docente, a propuesta de las unidades de posgrado de las facultades.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	R. N.° 66-2023-CD-UPAO
	Reglamento de la Escuela de Posgrado	Versión: 1.6
		Vigencia: 27/03/2023
		Página: 6 de 25

- l) Aprobar los grados académicos de maestro y doctor y elevar al Consejo Directivo para conferir los grados pertinentes. Así como, los diplomas de los programas de las diplomaturas correspondientes y las certificaciones de los cursos especializados de posgrado.
- m) Otras funciones que les sean asignadas por el rectorado.

CAPÍTULO III DEL DECANO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

ARTÍCULO N.° 16 El decano es la autoridad de gobierno de la EPG y lo representa ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO N.° 17 El decano es elegido por el Consejo Directivo, a propuesta del Rector, por un periodo de tres (03) años. Puede ser reelegido.

ARTÍCULO N.° 18 Para ser decano se requiere ser docente ordinario en la categoría de principal, con grado académico de doctor o maestro, con no menos de diez (10) años de docencia en la Universidad y tres (03) años en la categoría.

En los casos de ausencia del decano, el rector designa a su reemplazo temporal.

ARTÍCULO N.° 19 El decano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las actividades académicas y la gestión administrativa de la EPG, ejerciendo su representación ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Directivo.
- b) Presentar ante el Consejo Directivo, para su aprobación, el plan anual de trabajo de la EPG y sus informes de gestión.
- c) Ejecutar el presupuesto de la EPG y velar por su correcto uso.
- d) Evaluar la propuesta de los coordinadores académicos de las unidades de posgrado, presentada por las facultades y elevar ante el consejo de la EPG, para su aprobación.
- e) Conducir las actividades del proceso de admisión de la EPG, desde la convocatoria hasta la matrícula, en coordinación con la Oficina de Admisión.
- f) Proponer al consejo de la EPG el reglamento académico interno de la Escuela de Posgrado.
- g) Promover la internacionalización de la EPG.
- h) Tramitar la aprobación de los grados académicos y diplomaturas, ante el Consejo de la EPG y luego, sean conferidos por el Consejo Directivo.
- i) Presentar al rector la memoria anual de la EPG.
- j) Presidir las ceremonias de graduación.
- k) Proponer la designación del secretario académico de la EPG, para su aprobación por el Consejo de la Escuela de Posgrado.
- l) Proponer la designación del director académico de la EPG, para su aprobación por el Consejo de la EPG.
- m) Propiciar y desarrollar las actividades de investigación científica, responsabilidad social y ambiental y difusión cultural, en coordinación con las unidades académicas y administrativas.
- n) Promover y coordinar relaciones interinstitucionales con fines académicos y de investigación con entidades públicas y privadas, nacionales y del extranjero.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	R. N.º 66-2023-CD-UPAO
	Reglamento de la Escuela de Posgrado	Versión: 1.6
		Vigencia: 27/03/2023
		Página: 7 de 25

- o) Proponer ante el Consejo Directivo la suscripción de convenios de cooperación académica, científica y tecnológica.
- p) Proponer al Consejo Directivo de la Universidad las sanciones que les corresponde a los docentes y estudiantes que incurran en faltas, en base al Reglamento Docente y Reglamento de estudiantes de la Universidad, salvo las de amonestación que es de su competencia.
- q) Las demás funciones que le asigne el rector en el campo de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO N.º 20 La dirección académica de la EPG, está a cargo del director académico.

ARTÍCULO N.º 21 El director académico de posgrado, es designado por el Consejo de la Escuela de Posgrado, a propuesta del Decano. Debe ser docente principal o asociado con grado de doctor o maestro, con no menos de cinco años de antigüedad en la docencia universitaria, tres de los cuales debe haber transcurrido en esta Universidad su mandato dura tres años y puede ser renovado.

ARTÍCULO N.º 22 El director académico de posgrado tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las actividades académicas de la EPG, de acuerdo con el plan de desarrollo aprobado por el Consejo Directivo.
- b) Ejecutar las actividades de gestión académica y administrativa, conforme al plan de trabajo de la EPG.
- c) Emitir dictamen en los proyectos de los programas de posgrado presentados por los coordinadores académicos de las unidades de posgrado.
- d) Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas de estudio de posgrado.
- e) Proponer al decano de la EPG, los proyectos de convenios con diversas instituciones nacionales e internacionales.
- f) Elaborar en coordinación con el decano el plan de desarrollo, el cronograma de actividades y el presupuesto de la EPG, para su consideración por el rector y aprobación por el Consejo Directivo.
- g) Elaborar el informe anual de la Dirección Académica en base a los informes mensuales presentados por los docentes coordinadores de los programas de estudio vigentes y de los coordinadores académicos de las unidades de posgrado.
- h) Proponer la programación horaria de las asignaturas, para su aprobación por el decano de la EPG.
- i) Organizar las actividades que comprende el proceso de admisión de la EPG, desde la convocatoria hasta la matrícula, en coordinación con el decano y la oficina de admisión de la Universidad.
- j) Dirigir y organizar el aseguramiento de la calidad de los programas de estudio de la EPG.
- k) Supervisar la calidad de la enseñanza de los diferentes programas de estudio de EPG.
- l) Promover y supervisar la investigación en los diferentes programas de estudio de la EPG
- m) Promover las publicaciones científicas con filiación EPG, en revistas indizadas por parte de los estudiantes.
- n) Promover los proyectos de investigación en los programas de doctorado, financiados por el VIN y otras instituciones externas.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	R. N.° 66-2023-CD-UPAO
	Reglamento de la Escuela de Posgrado	Versión: 1.6
		Vigencia: 27/03/2023
		Página: 8 de 25

- o) Emitir informe en los expedientes de convalidación de cursos.
- p) Las demás que le asigne el decano y las que son propias del cargo en el campo de su competencia.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO N.° 23 La secretaría académica es órgano de apoyo. El Secretario Académico es designado por el consejo de la Escuela de Posgrado, a propuesta del decano de la EPG.

ARTÍCULO N.° 24 Para ser secretario académico se requiere ser docente ordinario, con grado académico de maestro.

ARTÍCULO N.° 25 Son funciones del secretario académico de la EPG:

- a) Dirigir, organizar y coordinar los servicios de documentación, archivo y asistencia secretarial de la EPG.
- b) Fedaterar, cuando sea requerido, los diplomas, constancias, certificados y otros documentos que otorga la EPG.
- c) Administrar los procedimientos para la obtención de los grados académicos, diplomaturas y certificaciones.
- d) Coordinar con la oficina de biblioteca, la organización y gestión del repositorio digital de las tesis con acceso abierto, a fin de medir su visibilidad e impacto en la comunidad científica internacional.
- e) Coordinar y cautelar el trámite relativo a los aspectos organizativos de los actos de sustentación de grados, diplomados y trabajos de investigación en los cursos de especialización.
- f) Realizar las coordinaciones con las unidades académicas y administrativas de la Universidad en las áreas de admisión y matrícula, de investigación, de calidad educativa, de gestión académica, de licenciamiento y acreditación, de recursos humanos, de sistemas de información y de responsabilidad social.
- g) Coordinar y garantizar el abastecimiento logístico y de servicio para el normal desarrollo de las actividades académicas de la escuela de posgrado.
- h) Las demás que le asigna el decano de la EPG.

CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES DE POSGRADO Y LAS COORDINACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO N.° 26 Las unidades de posgrado están a cargo de un docente ordinario que ostenta el grado académico de maestro o doctor, a quién se le denominará coordinador académico de la unidad de posgrado; es propuesto por las facultades respectivas para su aprobación por el consejo de la Escuela de Posgrado, y se le asignará 10 horas de carga no lectiva.

ARTÍCULO N.° 27 El coordinador académico de la Unidad de Posgrado tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer representación ante el consejo de EPG.
- b) Presentar proyectos de creación de nuevos programas de estudio.
- c) Presentar las cargas académicas en coordinación con los coordinadores de programa y con el visto bueno del Decano de su facultad.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	R. N.º 66-2023-CD-UPAO
	Reglamento de la Escuela de Posgrado	Versión: 1.6
		Vigencia: 27/03/2023
		Página: 9 de 25

- d) Presenta informes mensuales al director académico, sobre las actividades de los programas de estudio.
- e) Evaluar periódicamente el desarrollo de los programas de posgrado y formular los planes de mejora, en coordinación con la dirección académica de la EPG.

ARTÍCULO N.º 28 La ejecución de cada programa de posgrado, según la especialidad, responde a un proyecto específico que está a cargo de un docente coordinador de programa, es propuesto por las facultades respectivas para su aprobación por el consejo de la Escuela de Posgrado, y se le asignará 10 horas de carga no lectiva.

En el proyecto de cada programa se definen de manera específica las características y condiciones de las funciones que asume el docente coordinador de programa.

Los docentes coordinadores de programa, tienen grado de maestro o doctor y se encargan del inicio, seguimiento y culminación de cada programa, bajo la supervisión directa del director académico de la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO N.º 29 Son funciones de los docentes coordinadores de programa de Posgrado:

- a) Captar al público objetivo para los procesos de admisión de acuerdo a su programa y especialidad.
- b) Coordinar con los docentes su disponibilidad horaria, acorde con el cronograma y calendario académico de la EPG.
- c) Supervisar de manera directa el inicio, seguimiento y culminación de cada curso del programa a su cargo, de manera obligatoria en sus actividades presenciales.
- d) Informar mensualmente al director académico, de las actividades realizadas en los programas a su cargo.
- e) Controlar el funcionamiento óptimo de los programas, que implica el control de asistencia y desarrollo silábico, la coordinación oportuna para la elaboración de requerimientos, compromisos y asignación de aulas, así como la supervisión del dictado de las clases.
- f) Enviar la encuesta de satisfacción del estudiante respecto a los docentes de las asignaturas del programa de estudio a su cargo de manera mensual y reportar los resultados al director académico.
- g) Atender y resolver los problemas e inquietudes que formulen directamente los estudiantes de los programas.

TÍTULO III

DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE PROGRAMAS

ARTÍCULO N.º 30 Los proyectos de creación de los programas de doctorados, maestrías, diplomaturas y cursos especializados de posgrado, así como la modificación de los planes de estudio, se presentan por el coordinador académico de la unidad de posgrado para su consideración y revisión del director académico y posterior aprobación por el consejo de la EPG.

Con la aprobación del Consejo de la EPG, el decano eleva el expediente al Consejo Directivo, para su aprobación.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEÑOR ORREGO	R. N.º 66-2023-CD-UPAO
	Reglamento de la Escuela de Posgrado	Versión: 1.6
		Vigencia: 27/03/2023
		Página: 10 de 25

Si el dictamen es desfavorable, se remite el proyecto al coordinador académico de la unidad de posgrado de origen, para su reestructuración, precisando las observaciones.

Igual trámite se sigue cuando se trata de la suspensión temporal o definitiva de los programas de posgrado.

ARTÍCULO N.º 31 Cada programa de estudio de posgrado está a cargo de un docente coordinador de programa, como responsable directo de su ejecución. Un docente coordinador de programa, no puede tener a cargo dos programas a la vez. Se considera coordinador de programa si cuenta con promoción vigente.

El docente coordinador de programa debe acreditar la especialidad relacionada con el programa que le corresponde supervisar.

ARTÍCULO N.º 32 En el proyecto del programa se precisan las funciones del docente coordinador, el tiempo de duración, así como la contraprestación y las responsabilidades que debe asumir por efecto de la ejecución del programa.

El proyecto del programa de posgrado establece normas regulatorias complementarias de manera específica, de acuerdo con las características del programa y de la rama o del saber científico que se trate.

ARTÍCULO N.º 33 Los proyectos de creación o de modificación de los programas de posgrado, se presentan considerando los siguientes aspectos:

1. Programa de estudio

- 1.1 Contextualización y justificación de los proyectos formativos
- 1.2 El programa de estudio en el marco del Modelo Educativo UPAO

2. Fundamento normativo

3. Fundamento teórico metodológico del proyecto formativo

- 3.1 Concepción del proceso educativo considerando el enfoque del modelo educativo institucional (*enfoque del aprendizaje situado y enfoque socio formativo*).
- 3.2 Enfoque curricular por competencias en la UPAO

4. Propuesta formativa:

- 4.1 Perfil general del ingresante a posgrado
- 4.2 Objetivos académicos
- 4.3 Perfil general del egresado a posgrado
- 4.4 Actitudes y valores generales

5. Estructura Curricular

6. Estrategias metodológicas para la formación por competencias

- 6.1 Métodos y técnicas para la enseñanza – aprendizaje por competencias
- 6.2 Recursos de enseñanza – aprendizaje: medios y materiales educativos
 - 6.2.1 Modalidad presencial
 - 6.2.2 Modalidades semipresenciales y a distancia

7. Sistema de evaluación

- 7.1 Sistema de evaluación del aprendizaje
- 7.2 Proceso de verificación del logro de competencias del perfil de egreso

8. Marco administrativo y normativo

- 8.1 Nombre del programa y mención
- 8.2 Nombre del título que se otorga

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	R. N.° 66-2023-CD-UPAO
	Reglamento de la Escuela de Posgrado	Versión: 1.6
		Vigencia: 27/03/2023
		Página: 11 de 25

9. Sistema de tutoría virtual

Los programas de estudio de posgrado se sustentan en la correspondencia entre la oferta educativa que se propone y la demanda social o laboral que justifique su creación, en el marco de las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

ARTÍCULO N.° 34 El plan de estudio del proyecto comprende los siguientes aspectos:

1. Competencias específicas del perfil de egreso
2. Campo ocupacional
3. Cuadro de plan de estudio
4. Cuadro de asignaturas
5. Malla curricular
6. Sumillas
7. Descripción de las asignaturas por módulos o áreas
(describir como contribuye cada asignatura al logro del perfil de egreso)

ARTÍCULO N.° 35 La suspensión temporal de nuevas inscripciones de estudiantes para el funcionamiento de un programa procede en los siguientes casos:

- a) Cuando el plan de estudio del programa se encuentre en proceso de modificación.
- b) Cuando la evaluación del programa y sus resultados son desfavorables.
- c) Cuando existen condiciones o factores que no permiten su normal desarrollo.
- d) Cuando por efecto de la inscripción o resultado de la admisión o matrícula no se alcance el número mínimo de vacantes establecido para el funcionamiento del programa.

ARTÍCULO N.° 36 La suspensión definitiva o desistimiento de un programa de estudio de posgrado procede en los siguientes casos:

- a) Cuando en dos convocatorias consecutivas no se alcance a cubrir el número mínimo de vacantes que se ha establecido en la convocatoria.
- b) Cuando ya no cumple con los criterios de calidad establecidos para su aprobación.
- c) Cuando como consecuencia de la evaluación del programa el resultado sea desfavorable en dos procesos consecutivos.
- d) El desistimiento de un programa de estudio, implica sólo permitir el trámite para obtener el grado académico correspondiente.

ARTÍCULO N.° 37 La propuesta de suspensión temporal o desistimiento de un programa de estudio, debidamente sustentada, se eleva para su aprobación final por el Consejo Directivo.

TÍTULO IV DE LA ADMISIÓN

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO N.° 38 El proceso de admisión a un programa de posgrado está a cargo de la EPG, con el apoyo de la Oficina de Admisión.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	R. N.° 66-2023-CD-UPAO
	Reglamento de la Escuela de Posgrado	Versión: 1.6
		Vigencia: 27/03/2023
		Página: 12 de 25

ARTÍCULO N.° 39 El número de vacantes es propuesto en el proyecto de cada Programa, para su aprobación a nivel del Consejo de la Escuela de Posgrado, y su definitiva aprobación por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO N.° 40 La admisión para realizar estudios de posgrado tiene las siguientes modalidades:

- a) Concurso de selección.
- b) Ingreso directo.
- c) Traslado interno.
- d) Traslado externo nacional o internacional.
- e) Otras modalidades previstas en la ley.

ARTÍCULO N.° 41 El proceso del concurso de selección comprende:

- a) Evaluación del expediente académico profesional, que incluye el currículum vitae.
- b) Prueba de admisión.
- c) Otros factores que establezca la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO N.° 42 Son requisitos generales para ser admitido como postulante a los programas de Posgrado:

- a) Copia del documento nacional de identificación (DNI), o del pasaporte en caso de postulantes extranjeros.
- b) Ficha de inscripción.
- c) Copia del grado académico correspondiente y reporte descargado de la página web de SUNEDU que valida su registro. En el caso de postulantes con estudios en el extranjero, los grados deberán ser revalidados o reconocidos según las normas vigentes.
- d) Currículo no documentado.
- e) Recibo por derecho de admisión o inscripción.
- f) Una fotografía tamaño pasaporte
- g) Otros que se establezcan de manera específica por la Escuela de Posgrado.

El postulante registra su inscripción y presenta los documentos a través de la página web: <https://posgrado.upao.edu.pe/>

ARTÍCULO N.° 43 Para postular al programa de Doctorado es requisito específico presentar copia del grado de maestro y presentar un proyecto de investigación original según formato establecido por EPG y publicado en la página web.

Para postular al programa de Maestría es requisito específico presentar copia del grado de Bachiller.

Para postular a los programas de Diplomaturas y Cursos de especialización es requisito específico presentar copia del grado de Bachiller.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN EVALUADORA

ARTÍCULO N.° 44 Los detalles respecto a la comisión evaluadora de la EPG se encuentran en el título de la admisión al Posgrado del Reglamento de Admisión.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	R. N.º 66-2023-CD-UPAO
	Reglamento de la Escuela de Posgrado	Versión: 1.6
		Vigencia: 27/03/2023
		Página: 13 de 25

CAPÍTULO III DEL INGRESO DIRECTO

ARTÍCULO N.º 45 Tienen derecho a ingreso directo quienes hayan ocupado el primer puesto en sus estudios de pregrado.

El primer puesto en pregrado se acredita con la constancia respectiva emitida por la Universidad de origen, fedateada por Secretaría General.

CAPÍTULO IV DE LOS TRASLADOS

ARTÍCULO N.º 46 Los expedientes de traslados internos y externos son evaluados por el director académico de la EPG, emitiendo el informe que corresponde.

ARTÍCULO N.º 47 El Decano de la Escuela de Posgrado aprueba o desaprueba las solicitudes de traslado, en virtud del informe del director de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO V DE LAS CONVALIDACIONES

ARTÍCULO N.º 48 Se denomina convalidación de asignaturas a la decisión discrecional que toma la Escuela de Posgrado, para dar por cursadas y aprobadas asignaturas que sus estudiantes hayan aprobado en las siguientes instituciones:

- a) Escuela de Posgrado UPAO
- b) Escuelas de Posgrado de otras universidades

ARTÍCULO N.º 49 Los requisitos de los estudios a convalidar:

- a) Estar matriculado al momento de realizar el trámite
- b) No tener deudas por pensiones y otros conceptos con la Universidad.
- c) Presentar los sílabos de los cursos debidamente refrendados y sellados por la institución donde fueron desarrollados.
- d) Presentar los certificados originales donde aparezca la nota y los créditos del curso que será convalidado.
- e) Presentar una solicitud al director de la Escuela de Posgrado, colocando nombres y créditos de los cursos a convalidar.
- f) Cancelar los derechos relacionados al trámite y adjuntar recibo de pago correspondiente.

ARTÍCULO N.º 50 De los Cursos no convalidables, No se convalidarán lo siguientes cursos:

- a) Los seguidos en otro centro de estudios de forma simultánea con los estudios en la Escuela de Posgrado UPAO
- b) Los cursos de Proyectos de investigación y de Tesis.

ARTÍCULO N.º 51 Del creditaje de los cursos convalidados

	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEÑOR ORREGO	R. N.º 66-2023-CD-UPAO
	Reglamento de la Escuela de Posgrado	Versión: 1.6
		Vigencia: 27/03/2023
		Página: 14 de 25

El número de créditos que la Escuela de Posgrado UPAO, concederá a las asignaturas convalidadas, no podrá ser mayor al número de créditos que tuvieron en el centro de estudios de origen.

Si en el centro de estudios de origen la asignatura a ser convalidado tuviera un valor en créditos mayor al que se tiene en el programa de estudio, el reconocimiento se hará teniendo en cuenta el creditaje asignado en el plan de estudio de la Escuela de Posgrado.

Si el número de créditos que tuvo en el centro de estudios de origen es menor al que otorga el plan de estudio de la Escuela de Posgrado no procede la convalidación solicitada.

ARTÍCULO N.º 52 Del creditaje máximo a convalidar.

Los estudiantes de Posgrado tanto de los programas de maestrías como de doctorado que ingresaron a la Escuela de Posgrado UPAO, podrán convalidar y obtener reconocimiento de cursos por un máximo de 05 (cinco) cursos o 20 (veinte) créditos en los programas de Maestría y en el caso de Doctorados 05 (cinco) asignaturas, excluyendo las de proyecto de investigación y tesis; no pudiendo tomar más de 02 (dos) cursos u 08 (ocho) créditos por ciclo.

ARTÍCULO N.º 53 Del procedimiento para la convalidación de cursos

- a) Abonar los derechos correspondientes al inicio del trámite de convalidación
- b) Presentar, dentro de las fechas que indique la dirección Académica de Posgrado en las que deseen se les convaliden cursos:
 - ✓ La solicitud de convalidación,
 - ✓ Recibo por derecho de trámite
 - ✓ Los certificados de estudios debidamente autenticados por la institución de origen y
 - ✓ Los sílabos de cada curso que convaliden, autenticados por la institución de origen.
- c) Cancelar los derechos académicos correspondientes una vez que la convalidación de los cursos haya sido aprobada por la Dirección académica de la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO N.º 54 Las solicitudes para la convalidación de cursos se realizarán una vez que el estudiante haya sido admitido y matriculado al programa de maestría o doctorado respectivo, durante el primer ciclo de estudios.

ARTÍCULO N.º 55 Las convalidaciones serán materia de resolución del Decanato de la Escuela de Posgrado, previo informe del Director Académico en el que conste que se ha cumplido con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO N.º 56 La autoridad competente deberá resolver las solicitudes de convalidación, dentro de las fechas que para el proceso respectivo establezca el Calendario Académico, las que en ningún caso serán posteriores a las primeras cuatro semanas de clases del primer **ciclo de estudios**.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	R. N.° 66-2023-CD-UPAO
	Reglamento de la Escuela de Posgrado	Versión: 1.6
		Vigencia: 27/03/2023
		Página: 15 de 25

TÍTULO V DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO N.° 57 La matrícula es el acto jurídico que vincula a la Universidad con el estudiante de los programas de posgrado, diplomaturas y cursos de posgrado, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley, en el estatuto de la Universidad y en el presente reglamento.

ARTÍCULO N.° 58 La matrícula se realiza de acuerdo con el procedimiento y el cronograma que establece y difunde la EPG, en coordinación con la Oficina de Evaluación Académica y Registro Técnico (OEART).

Es responsabilidad del estudiante, formalizar correctamente su matrícula según las fechas y horas señaladas en el cronograma. En el caso que un ingresante no formalice oportunamente su matrícula, pierde la vacante; sin opción a reserva de la misma, pero puede postular en el siguiente proceso de admisión.

ARTÍCULO N.° 59 Los expedientes virtuales de los postulantes que han sido admitidos y han registrado matrícula se incorporan al archivo oficial digital de la EPG.

Los expedientes virtuales de los postulantes no admitidos o ingresantes no matriculados son notificados a los interesados en el plazo establecido por la EPG.

ARTÍCULO N.° 60 La condición de estudiante en un programa de posgrado se pierde por haber desaprobado una asignatura por segunda vez. El decano de la Escuela conoce y resuelve esta situación académica. La resolución puede ser apelada al Consejo Directivo, el que resuelve en última instancia.

ARTÍCULO N.° 61 La condición de estudiante se pierde si deja de matricularse en dos (2) periodos académicos regulares consecutivos.

TÍTULO VI DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DE ESTUDIO

ARTÍCULO N.° 62 Los estudios de posgrado se organizan y desarrollan de acuerdo con los planes de estudio aprobados en primera instancia por el consejo de la EPG y aprobados en instancia final por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO N.° 63 El régimen de estudio se establece bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible, en la modalidad presencial, semipresencial y a distancia, según lo establecido en la Ley Universitaria y autorizado por SUNEDU.

ARTÍCULO N.° 64 Los estudios de posgrado comprenden las siguientes actividades:

- a) Actividades lectivas.
- b) Actividades no lectivas.
- c) Actividades de Investigación.
- d) Evaluaciones

En este sentido, se establece los lineamientos de horas-crédito que regula el valor del crédito en horas lectivas y no lectivas para todos los programas de la EPG.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	R. N.º 66-2023-CD-UPAO
	Reglamento de la Escuela de Posgrado	Versión: 1.6
		Vigencia: 27/03/2023
		Página: 16 de 25

ARTÍCULO N.º 65 Las actividades lectivas son programadas en los sílabos de las asignaturas, las mismas que son guiadas, y ejecutadas por el docente y monitoreadas y/o supervisadas por el director académico y los coordinadores de programa, de manera síncrona o asíncrona y en modalidad presencial, semi presencial y/o a distancia.

ARTÍCULO N.º 66 Las actividades no lectivas, son aquellas que desarrolla el estudiante de manera autónoma y que contribuyen al logro de aprendizajes teóricos o prácticos de la asignatura. Se considera como actividad no lectiva:

- a) Trabajo independiente,
- b) Trabajo colaborativo,
- c) Estudio de investigación,
- d) Trabajo de campo,
- e) Trabajo de recolección de información,
- f) Participación o desarrollo de proyectos,
- g) entre otras que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO N.º 67 El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

La medida de tiempo formativo es la estimación del tiempo que un estudiante generalmente necesita para terminar una carga de trabajo que le permita lograr aprendizajes. Puede incluir actividades lectivas como no lectivas que permitan lograr dichos aprendizajes.

En los ciclos académicos, las asignaturas tienen el siguiente valor en créditos:

- a) Un (1) crédito académico es equivalente a un mínimo de 16 horas lectivas de clase teórica programada, entendiéndose por clase teórica el espacio presencial o virtual de interacción estudiante-docente, en el que se desarrolla y/o verifica y evidencia el aprendizaje de nuevos conocimientos, habilidades y actitudes.
- b) Un (1) crédito académico es equivalente a un mínimo de 32 horas lectivas de clase práctica programada, entendiéndose por clase práctica el espacio presencial o virtual en el que el estudiante participa activamente en la aplicación e integración de conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas.
- c) Un (1) crédito académico es equivalente a un mínimo de 32 horas de actividades no lectivas (teórica o práctica), las mismas que deben estar establecidas de manera explícita en el sílabo y alineadas con actividades lectivas y/o evaluaciones.
- d) Un (1) crédito académico es equivalente a un mínimo de 32 horas de actividades de investigación, las mismas que deben estar establecidas de manera explícita en el sílabo y alineadas con actividades lectivas y/o evaluaciones.

ARTÍCULO N.º 68 El Programa de posgrado correspondiente, establece el número y duración de períodos académicos para el desarrollo de su plan de estudio.

ARTÍCULO N.º 69 En los programas de doctorado y maestría el plan de estudio comprenderá asignaturas de las áreas de la especialidad y de investigación.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	R. N.° 66-2023-CD-UPAO
	Reglamento de la Escuela de Posgrado	Versión: 1.6
		Vigencia: 27/03/2023
		Página: 17 de 25

En la sumilla se considera el área, la naturaleza de las asignaturas, las competencias generales y específicas que el estudiante debe alcanzar y los contenidos temáticos necesarios para cumplir con ese objetivo.

ARTÍCULO N.° 70 Los maestrandos, tendrán un plazo máximo de tres (03) años, contados desde la terminación de los estudios para realizar sus trámites y obtener el grado académico de maestro. Pasado dicho plazo, tienen la opción de inscribirse en los cursos de actualización que ofrecen la EPG (tesis I, tesis II), para obtener el grado correspondiente.

Los cursos de actualización (Tesis I y Tesis II), se organizan por la dirección académica, dos veces al año y se considera como actividad cocurricular en el sistema para declarar egresado al maestrando.

ARTÍCULO N.° 71 Los doctorandos, tendrán un plazo máximo de tres (03) años, contados desde la terminación de los estudios para realizar sus trámites y obtener el grado académico de doctor. Pasado dicho plazo, tienen la opción de inscribirse en los cursos de actualización que ofrecen la EPG (tesis I, tesis II, tesis III y, tesis IV), para obtener el grado correspondiente.

Los cursos de actualización (tesis I, tesis II, tesis III y tesis IV) se organizan por la dirección académica, una vez al año y se considera como actividad cocurricular en el sistema para declarar egresado al doctorando.

ARTÍCULO N.° 72 Los estudios en los diferentes programas de especialización, se cursan en un régimen flexible y por créditos.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA A CLASES

ARTÍCULO N.° 73 Cada coordinador de programa de la EPG es responsable de asegurar que la programación de las horas de cada asignatura se cumpla a cabalidad.

ARTÍCULO N.° 74 La asistencia a clases de las actividades lectivas y el cumplimiento de los productos o entregables de las actividades no lectivas es obligatoria. El estudiante es inhabilitado si supera el treinta por ciento (30%) de inasistencias. El docente es responsable de la verificación de la asistencia de los estudiantes, utilizando la plataforma del Aula Virtual o de Canvas para tal fin. El sistema reporta 3 asistencias por cada semana programada tanto para actividades lectivas como no lectivas.

CAPÍTULO III DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO N.° 75 El sistema de evaluación de cada asignatura debe estar indicado en el sílabo; está integrado al aula virtual - UPAO. La calificación es vigesimal, de 00 a 20, y toda fracción igual o superior a 0.5 es considerada como unidad. La nota mínima aprobatoria es de catorce (14). Las notas las ingresa el docente al aula virtual al término de cada unidad consignada en el sílabo.

ARTÍCULO N.° 76 Las actividades lectivas se evalúan considerando algunos de los siguientes factores:

- a) Participación en clase.
- b) Prácticas calificadas.
- c) Seminarios y foros de discusión.
- d) Trabajos de investigación.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	R. N.° 66-2023-CD-UPAO
	Reglamento de la Escuela de Posgrado	Versión: 1.6
		Vigencia: 27/03/2023
		Página: 18 de 25

- e) Exposiciones.
- f) Trabajos de aplicación.
- g) Resolución de casos y problemas.

El director de la escuela de posgrado puede autorizar otras modalidades de actividad lectiva, según la naturaleza de las asignaturas.

ARTÍCULO N.° 77 El estudiante que no rinda examen parcial ni examen final en las fechas que se han programado, será desaprobado con nota cero (00). Igual criterio se aplica en la evaluación de las actividades lectivas.

ARTÍCULO N.° 78 Si el estudiante es sorprendido copiando durante una evaluación, o que presente un trabajo en el que no ha participado, o que haya incurrido en plagio, se le califica con nota cero (00), sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que le corresponda.

ARTÍCULO N.° 79 En caso que el estudiante considere tener derecho a reclamar por determinado calificativo, debe hacerlo primero ante el docente del curso en un plazo no mayor de siete (07) días de recibido su calificativo, y de persistir la disconformidad, puede presentar una solicitud dirigida al director académico.

ARTÍCULO N.° 80 El director académico, mediante proveído, notifica al docente. Éste una vez que reciba el proveído, elaborará un informe confirmando o rectificando el calificativo, que es entregada a la dirección académica de la EPG, dentro de los tres (03) días posteriores al reclamo. Si subsiste el reclamo éste es resuelto definitivamente por el decano de la EPG.

ARTÍCULO N.° 81 Si el estudiante es desaprobado en una asignatura que luego es suprimida en el plan de estudio, debe cubrir los créditos correspondientes con la asignatura o asignaturas que establezca la dirección académica de la EPG, como equivalente y en función de los programas que se están desarrollando.

TÍTULO VII DE LOS GRADOS Y CERTIFICACIONES

CAPÍTULO I DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO N.° 82 La Universidad, por acuerdo del Consejo Directivo, confiere, a nombre de la Nación, los grados académicos de doctor y maestro aprobados por el consejo de la Escuela de posgrado, en concordancia con el Art. 45º de la Ley Universitaria y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI.

ARTÍCULO N.° 83 Para obtener el grado de doctor se requiere:

- a) Tener el grado académico de maestro.
- b) Aprobar el plan de estudio correspondiente.
- c) Acreditar el dominio de dos idiomas extranjeros, a nivel básico.
- d) Presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original. De manera individual.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	R. N.º 66-2023-CD-UPAO
	Reglamento de la Escuela de Posgrado	Versión: 1.6
		Vigencia: 27/03/2023
		Página: 19 de 25

- e) Cumplir con las disposiciones académicas y administrativas de carácter general y especial que apruebe la EPG.
- f) Publicar un (01) artículo científico original, producto de su trabajo de investigación, en una revista científica multidisciplinaria o especializada, de impacto nacional o internacional (SCOPUS o WOS).

ARTÍCULO N.º 84 Para obtener el grado de maestro se requiere:

- a) Tener el grado de bachiller.
- b) Aprobar el respectivo plan de estudio.
- c) Acreditar el dominio de un idioma extranjero a nivel básico.
- d) Presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis o un trabajo de investigación.
- e) Cumplir con las disposiciones académicas y administrativas de carácter general y especial que apruebe la EPG.

CAPÍTULO II DE LAS DIPLOMAS Y LAS CERTIFICACIONES

ARTÍCULO N.º 85 Los diplomas de los programas de diplomaturas y las certificaciones de cursos de especialización, son otorgados por la Escuela de Posgrado, previa aprobación del Consejo de la EPG.

ARTÍCULO N.º 86 Para obtener el diploma del programa de diplomatura se requiere:

- a) Tener el grado de bachiller universitario.
- b) Haber concluido satisfactoriamente el plan de estudio correspondiente.

Las certificaciones de los cursos de especialización a nivel de posgrado que otorga la Universidad, a propuesta de la EPG, requieren:

- a) Tener grado académico que se exija por la escuela de posgrado según el programa de estudio. Se requiere al menos el grado de bachiller universitario.
- b) Haber concluido satisfactoriamente el plan de estudio correspondiente.

ARTÍCULO N.º 87 Los programas de diplomaturas y de los cursos de especialización establecen las normas específicas para su aprobación y otorgamiento del correspondiente diploma o certificación.

CAPÍTULO III DE LA TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO N.º 88 La tesis constituye una producción intelectual individual, tiene como punto de inicio un trabajo de investigación. Es indispensable la sustentación pública ante la comunidad académica en general y la aprobación de un jurado, que lo evalúa. Se exige que el producto del trabajo de investigación sea publicable en una revista científica multidisciplinaria o especializada de impacto nacional o internacional, en concordancia con el Art. 45º de la Ley Universitaria, el Art. 8º, del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI.

ARTÍCULO N.º 89 El trabajo de investigación, es un proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio, supone rigurosidad y objetividad. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable,

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	R. N.° 66-2023-CD-UPAO
	Reglamento de la Escuela de Posgrado	Versión: 1.6
		Vigencia: 27/03/2023
		Página: 20 de 25

proporciona explicaciones objetivas y razonables, mantiene un espíritu autocrítico y es publicable en una revista científica multidisciplinaria o especializada de impacto nacional o internacional, en concordancia con el Art. 45º de la Ley Universitaria, el Art. 8º, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI.

ARTÍCULO N.º 90 Para obtener el grado de doctor se debe sustentar una tesis, de manera individual, con rigurosidad metodológica, con apreciable aporte creativo y publicar un (01) artículo científico original, producto de su trabajo de investigación, en una revista científica multidisciplinaria o especializada, de impacto nacional o internacional (SCOPUS o WOS).

Para obtener el grado académico de maestro se debe sustentar una tesis o un trabajo de investigación individual, de acuerdo con las características académicas del programa de maestría.

ARTÍCULO N.º 91 El Proyecto de Tesis o de trabajo de investigación de Maestría o de Doctorado debe ser presentado al Decano en soporte virtual, después de haber aprobado la asignatura de Tesis I.

La secretaria académica, deriva el Proyecto de Tesis o trabajo de investigación con soporte virtual al presidente del Comité de Tesis y a sus integrantes con copia al Director Académico y al Decano de la EPG.

CAPÍTULO IV DEL ASESOR DE TESIS O DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO N.º 92 Los asesores de tesis de doctorado son docentes con grado académico de doctor. Para los programas de maestría el asesor de tesis o del trabajo de investigación debe poseer el grado de maestro; en el área afín al objeto de estudio.

Por excepción pueden ser asesores los docentes de otras Universidades, con autorización del decano siempre que reúnan las calificaciones académicas mencionadas.

ARTÍCULO N.º 93 El asesor tiene como función orientar al graduando en la elaboración y desarrollo del trabajo de investigación, revisando periódicamente sus avances, para lo cual debe atender al estudiante por lo menos dos horas académicas semanales. Queda prohibido todo pago directo al asesor por parte del tesista, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO N.º 94 El asesor es responsable de la coherencia metodológica y científica del trabajo. Su designación es autorizada por el decano con la resolución de inscripción correspondiente.

ARTÍCULO N.º 95 Por razones de fuerza mayor el asesor puede apartarse de sus funciones, en cuyo caso el estudiante solicitará que se le designe nuevo asesor, que se formalizará por resolución del decano de la Escuela.

ARTÍCULO N.º 96 Concluida satisfactoriamente la elaboración del trabajo de investigación, el asesor presenta en la secretaría académica de la escuela de posgrado el informe final de asesoramiento y reporte antiplagio que le corresponde, precisando el aporte de la investigación y la metodología empleada.

ARTÍCULO N.º 97 Concluido el trabajo de investigación, el graduando solicita ante el decano de la Escuela la designación del jurado; adjuntando el reporte antiplagio y el informe favorable o aprobatorio del trabajo de investigación, por parte de su asesor. El graduando debe abonar previamente todos sus derechos.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	R. N.º 66-2023-CD-UPAO
	Reglamento de la Escuela de Posgrado	Versión: 1.6
		Vigencia: 27/03/2023
		Página: 21 de 25

ARTÍCULO N.º 98 El docente asesor del trabajo de investigación, debe estar presente en la sustentación del aspirante a doctor o maestro, para efectos del pago correspondiente. Su inasistencia no invalida el acta de sustentación, en la cual constará su inasistencia para su evaluación como futuro asesor.

CAPÍTULO V DEL JURADO Y LA SUSTENTACIÓN DE TESIS O DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO N.º 99 El Jurado de tesis o del trabajo de investigación, está conformado por tres docentes, uno de ellos lo preside. El decano de la EPG designará al jurado en el plazo de siete (07) días calendarios de recibida la solicitud, entre los docentes de la Universidad.

El jurado emitirá dictamen en el plazo de quince (15) días calendario, proponiendo fecha y hora para la sustentación, si es que no hubiera observaciones. En caso contrario el tesista debe levantar observaciones para continuar con el trámite conducente a sustentación, en un plazo máximo de 15 días calendario. No puede integrar el Jurado el docente asesor de la tesis.

ARTÍCULO N.º 100 Son funciones del Jurado:

- a) Revisar la tesis o trabajo de investigación, y evaluar su calidad académica, emitiendo dictamen que corresponde, precisando si ha sido observada o aprobada. En el primer caso se detallarán las observaciones; en el segundo se recomendará la sustentación.
- b) En el caso de que el trabajo de investigación haya sido publicado en una revista indexada (SCOPUS o WOS), se recomendará la sustentación.
- c) El Jurado dispone de un plazo no superior a quince (15) días calendarios para emitir su informe y remitirlo al decano de la EPG. Si transcurrido este plazo no se recibe el informe respectivo, se designará un nuevo miembro o miembros del jurado, dejando sin efecto la designación anterior.
- d) Formular, durante el acto de la sustentación, las preguntas u observaciones que considere necesarias para el esclarecimiento de los puntos problemáticos de la tesis o trabajo de investigación.

ARTÍCULO N.º 101 La sustentación del graduado es aprobada, por unanimidad o mayoría y merece alguna de las siguientes valoraciones:

- a) Sobresaliente
- b) Muy bueno
- c) Bueno

Si el aspirante a grado es desaprobado en la sustentación, podrá solicitar nuevamente la sustentación de su tesis o trabajo de investigación en un plazo no menor de sesenta (60) ni mayor de ciento veinte (120) días calendario. Si es nuevamente desaprobado elabora, presenta y sustenta una nueva tesis o trabajo de investigación.

ARTÍCULO N.º 102 El acto de sustentación es público (de manera presencial o virtual), los miembros del jurado deliberan en forma reservada la calificación respectiva.

ARTÍCULO N.º 103 Aprobada la tesis o trabajo de investigación, el secretario académico organiza el expediente remitiendo informe al decano para que el expediente se ponga a consideración del consejo de la EPG, para la aprobación del grado académico. Con este trámite se eleva al Consejo Directivo de la Universidad para que se confiera el grado académico correspondiente.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	R. N.º 66-2023-CD-UPAO
	Reglamento de la Escuela de Posgrado	Versión: 1.6
		Vigencia: 27/03/2023
		Página: 22 de 25

TÍTULO VIII DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO N.º 104 Son estudiantes de los programas de posgrado quienes han registrado matrícula en cada semestre académico, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa universitaria y las disposiciones de este reglamento. Esta condición termina al concluir el acto de matrícula del semestre inmediato.

CAPÍTULO I DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO N.º 105 Son deberes de los estudiantes:

- a) Conocer y cumplir con las normas de la Ley Universitaria, el Estatuto institucional, el reglamento de estudiantes, el presente reglamento y las específicas aplicables a los estudios de posgrado.
- b) Comprometer dedicación y el mayor esfuerzo y responsabilidad en su formación de posgrado.
- c) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Realizar actividades universitarias en armonía con los fines institucionales.
- e) Contribuir con el mantenimiento del prestigio y buena imagen de la EPG.
- f) Exponer ensayos o artículos científicos en certámenes académicos.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO N.º 106 Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir formación académica de posgrado del más alto nivel.
- b) Expresar libremente sus ideas con respeto a los demás y a los fines de la Institución.
- c) Asociarse libremente en función de los fines estrictamente institucionales de la Universidad.
- d) Utilizar los servicios académicos y asistenciales que ofrece la Universidad, de conformidad con los reglamentos respectivos.
- e) Recibir el material de aprendizaje oportunamente.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	R. N.° 66-2023-CD-UPAO
	Reglamento de la Escuela de Posgrado	Versión: 1.6
		Vigencia: 27/03/2023
		Página: 23 de 25

TÍTULO IX DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO N.° 107 Son docentes de los programas de posgrado quienes reúnen las condiciones de formación académico profesional. Deben acreditar los grados académicos iguales o superiores al programa para el que son contratados o acreditando reconocida especialidad y un alto nivel de experticia en el área respectiva y solvencia académica. Los docentes se integran a la EPG, por invitación.

ARTÍCULO N.° 108 Los docentes son contratados para prestar servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato, de conformidad con el artículo 80° de la Ley Universitaria. La contratación no supera la duración de cada semestre académico.

ARTÍCULO N.° 109 Son obligaciones de los docentes:

- a) Conducir el proceso de estudios de las asignaturas a su cargo con responsabilidad y en el nivel requerido por la EPG.
- b) Preparar, actualizar y presentar los sílabos de las asignaturas a su cargo, de acuerdo con las directivas que emite la EPG.
- c) Concurrir con puntualidad y registrar su asistencia a las clases que estén a su cargo.
- d) Cumplir, a cabalidad con el desarrollo de los contenidos silábicos.
- e) Cumplir con las normas del Estatuto institucional, el Reglamento Docente, el presente reglamento y las específicas aplicables a los programas de posgrado.
- f) Evaluar y procesar el rendimiento de los estudiantes, cumpliendo con entregar las calificaciones en los plazos previstos; registrando todos los factores de evaluación que se han establecido para calcular el promedio final y subiendo los calificativos a la plataforma del aula virtual.
- g) Informar, en caso tenga la condición de asesor, sobre la revisión o asesoría del proyecto de tesis y tesis que se le haya asignado, dentro de los plazos previstos.
- h) Apoyar decididamente en el desarrollo y resultados de las actividades académicas en las que sea requerido por la EPG.
- i) Las demás que son inherentes a la función docente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Casos no previstos en el presente reglamento

Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo, a propuesta de la Escuela de Posgrado.

SEGUNDA. Derogación

Queda derogado el Reglamento de la Escuela de Posgrado, aprobado en sesión de Consejo Directivo con resolución N.° 147-2022-CD-UPAO, de fecha 04 de abril de 2022.

Vigencia

El presente reglamento entra en vigencia a partir de su fecha de aprobación por el Consejo Directivo.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	R. N.° 66-2023-CD-UPAO
	Reglamento de la Escuela de Posgrado	Versión: 1.6
		Vigencia: 27/03/2023
		Página: 24 de 25

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE EDICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	MOTIVO
1.6	27/03/2023	<ul style="list-style-type: none"> - Se agregaron funciones al Consejo de la EPG, de aprobar el calendario académico, cronograma de actividades, el reglamento interno académico, cargas, presupuestos de los programas, vacantes y número mínimo de matriculados. - Se agregó al Decano de la EPG a función de proponer la designación del Director Académico al Consejo de la EPG y el reglamento interno académico. - Se agregaron funciones de gestión de los programas de estudio al director académico de posgrado. - Se agregaron funciones de gestión de los programas de estudio al coordinador académico. - Se agregaron funciones de coordinación a los docentes coordinadores. - Se cambio la estructura de los proyectos de creación o modificación de los programas de posgrado. - Se cambió la estructura del plan de estudio de posgrado. - Se incluyó un Capítulo sobre las convalidaciones. - Se especificaron las modalidades de estudios. - Se agregaron definiciones relacionadas al régimen de estudio y las equivalencias entre créditos y horas. 	- Mejora del reglamento
1.5	04/04/2022	<ul style="list-style-type: none"> - Uso del nuevo formato de reglamento. - Se actualizaron los artículos 26 y 28 referente a la asignación de carga NO lectiva. 	- Procedimiento de "Control de Información Documentada", código INS-OGPR-P-01, aprobado con resolución N.° 6-2019-CD-



UPAO

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEJOR ORREGO

Reglamento de la Escuela de Posgrado

R. N.° 66-2023-CD-UPAO

Versión: 1.6

Vigencia: 27/03/2023

Página: 25 de 25

		<ul style="list-style-type: none">- Se actualizó el artículo 31 referente a la permanencia del docente coordinador del programa.- Se actualizó el artículo 57 referente a la modalidad presencial.- Se retiró el anexo 1: Estructura orgánica de la Escuela de Posgrado.- Por error se aprobó como versión 1.2.	<p>UPAO, del 14 de enero de 2019, el cual contiene un formato de reglamento.</p> <ul style="list-style-type: none">- Aprobado con Resolución de Consejo Directivo N.° 147-2022-CD-UPAO.
1.4	14/03/2018	<ul style="list-style-type: none">- Actualización del documento.- Por error se aprobó como versión 1.1.	<ul style="list-style-type: none">- Propuesta presentada mediante oficio N.° 46-2018-EPG-UPAO por la Escuela de Posgrado.- Aprobado con Resolución de Consejo Directivo N.° 154-2018-CD-UPAO.
1.3	30/06/2016	<ul style="list-style-type: none">- Actualización del documento.	<ul style="list-style-type: none">- Aprobado con Resolución Rectoral N.° 3251-2016-R-UPAO.
1.2	07/07/2014	<ul style="list-style-type: none">- Actualización del documento.	<ul style="list-style-type: none">- Aprobado con Resolución Rectoral N.° 2736-2014-R-UPAO.
1.1	07/02/2014	<ul style="list-style-type: none">- Actualización del documento.	<ul style="list-style-type: none">- Aprobado con Resolución Rectoral N.° 330-2014-R-UPAO.
1	12/06/2013	<ul style="list-style-type: none">- Elaboración del documento.	<ul style="list-style-type: none">- Aprobado con Resolución N.° 2952-2013-R-UPAO, de fecha 12 de junio de 2013.- Se contaba con la versión del Reglamento de Escuela de Posgrado aprobado en sesión de Consejo Universitario el 24 de julio de 1997.